

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No. 1386-2021

Guatemala, C. A.

Guatemala, 21 de mayo de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley, siendo obligación del Estado proporcionarla y facilitarla de forma gratuita sin discriminación alguna, debiendo proveer y promover becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece que se otorgarán becas para realizar estudios en cualesquiera de los niveles educativos a aquellos educandos guatemaltecos que por vocación, rendimiento escolar, aptitudes y/o por no contar con los medios económicos para sostener sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, dictada dentro del Expediente identificado como C-01076-2012-00021, en el numeral romano XIII, de la Parte Resolutiva, ordena al Ministerio de Educación que otorgue becas de estudio en los tres niveles de educación para la población de Sepur Zarco, sin hacer referencia a edades, en razón de lo anterior se hace necesario reformar el Acuerdo Ministerial número 196-2021 de fecha 21 de enero de 2021. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales f) y m) y 33, literales a) y h), del Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 33 literal q) y 39 literal h), del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 196-2021 de fecha 21 de enero de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 2. Objetivo. El Programa de Becas tiene por objetivo, dotar a los estudiantes de escasos recursos económicos que le impiden la asistencia y permanencia en los establecimientos educativos públicos para realizar sus estudios. Los beneficiarios deben de estar inscritos en el nivel preprimario, nivel primario o en el nivel medio ciclo básico.”

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



MARÍA DEL ROSARIO BALCARCEL MINCHETA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

